SE INCREMENTA EL CAPITAL AUTORIZADO DE ENTEL PERU

DECRETO_LEY Nº 23132

CONSIDERANDO:

Que las características de las inversiones en infraestructura de telecomunicaciones que realiza la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ENTEL PERU hace necesaria la participación del Estado, mediante aporte de capital a dicha empresa;

Que por lo expuesto en el considerando anterior es conveniente establecer que los impuestos aplicables a las importaciones destinadas a los proyectos "Enlace Vía Satélite Iquitos, Tarapoto, Pucallpa" y "Radioenlace Cerro de Pasco_Pucallpa", sean considerados como aporte del Estado al capital de ENTEL PERU;

Que, asimismo, es necesario incrementar el capital autorizado en ENTEL PERU;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio de Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto_Ley siguiente:

Art. 1º— Constituyen aportes de capital del Estado a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú —ENTEL PERU— el monto de los derechos aduaneros, el impuesto a los bienes y servicios y el impuesto creado por D.L. 22173, pendientes de cancelación por dicha empresa, generados por las importaciones realizadas de bienes de capital, equipos, materiales y repuestos, destinados a los Proyectos "Enlace Vía Satélite Iquitos, Tarapoto, Pucallpa", y "Radioenlace Cerro de Pasco_Pucallpa".

Art. 2º— Exclúyase de los procedimientos de capitalización establecidas en el Artículo anterior, el impuesto a los fletes de mar creado por el Art. 19º del D. L. 22202 y el impuesto creado por el Art. 45º del D.L. 22342.

Art. 3º— ENTEL PERU, dentro del plazo de 60 días, deberá regularizar, los despachos aduaneros pendientes de las importaciones a que se refiere el presente D. L., exentos de recargos y multas.

Art. 4º— Increméntase a S/. 20,000'000,000.00 el capital autorizado de ENTEL PERU que será íntegramente suscrito por el Estado.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar nuevos aumentos de dicho capital mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones.

Art. 5º— El Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la mejor aplicación de lo establecido en el presente Decreto_Ley.

Art. 6º— Derógase, modifícase o déjase en suspenso, en su caso, todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto_Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Julio de 1980

Gral. de Div. EP **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada**, Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Tnte. Gral. FAP. **Luis Arias Graziani**

Dr. **Javier Silva Ruete.**